

Antonio Gárguez Fernández; Sargento, don Angel Pardo Mansilla; otro, don Florencio Iñigo López; otro, don José Jiménez Pérez; otro, don José Aguilera Aguilera; otro, don Emilio Gallego Hernández; otro, don Primitivo Casas García; otro, don Juan Castellanos Romero; otro, don Andrés Díez Aragón; otro, don Manuel Rodríguez Vicente; otro, don Andrés Hernando López; otro, don Heliodoro Martínez González; otro, don Antonio Ibáñez Hernández; otro, don José Sánchez Pérez; otro, don Elício Ireceño Martínez; otro, don Angel Vázquez Teijeiro.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Sargento primero, don José Matute Martínez; otro, don Vicente Cabezado Yagüe.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1978:

Sargento, don Diego Armenteros Serrano.

Incremento de pensión a 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1978:

Teniente, don Vicente Baltar Pérez; otro, don Silverio Jiménez Sanchidrián; otro, don Francisco Crego Gil; Brigada, don Juan González Molero; otro, don Manuel Villauriz Riveiro; Sargento primero, don Juan Moreno Jorquera.

A partir de 1 de julio de 1978:

Teniente, don Angel Sevillano Montero; Subteniente Música don Manuel Gato Soengás.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Teniente, don Severino García Cano; otro, don Emilio Pallarés Méndez; otro, don Antonio Molina Gutiérrez; Sargento primero, don Dimas Fernández Bodas.

Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de abril de 1978:

Subteniente, don Ricardo Prado Blanco.

A partir de 1 de junio de 1978:

Brigada, don Alfonso González de la Fuente.

A. partir de 1 de julio de 1978:

Capitán, don Pedro Rodríguez Barrueco; otro, don Luis Hernández Alcusa, Teniente, don Manuel Senciales Muñoz; otro, don Mariano Fuertes Segura; otro, don José Quintans Rosende; Brigada, don Mariano Burillo Artigas; otro, don José Parejo

Pozo; Sargento primero, don Benito Martín Moreno; otro, don Eduardo Ferrández Manrique; Sargento, don Marcelino Reyes Tamsral.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Capitán, don Manuel Morales Baños; Teniente, don Miguel Blasco Ibáñez; otro, don José García Rivadulla; otro, don Santos Sejas Alonso; otro, don Félix Martínez García; otro, don Arsenio Franco Vázquez; Subteniente, don Miguel López González; Sargento primero, don Agustín Martín Criado; otro, don Manuel Orta Gil; Sargento, don Luis Pinilla Fernández.

Madrid, 4 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

23585

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial por la que se señala fecha para la ocupación de las fincas que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro de Defensa aprobó, con fecha 21 de diciembre de 1977, el expediente titulado «Expropiación de terrenos para accesos y asentamiento de instalación radar en Peñas del Chache-Lanzarote».

En el plan de obras para el ejercicio de 1977 de la Dirección General de Infraestructura (Secretaría de Obras Militares), aprobado conforme a los requisitos legales, figura incluido el proyecto anteriormente mencionado, y al no disponer el Estado de bienes propios donde ubicar dicha instalación de radar, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación forzosa de las parcelas afectadas, según se desprende de los planos que forman parte del proyecto, pertenecientes todas ellas al término municipal de Haría.

La declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados ha sido declarada por Real Decreto número 2821/1977, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de noviembre de 1977), aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del titular de Defensa, siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación. En su consecuencia, se convoca a los propietarios que más adelante se indican para que a las diez horas del día 6 de octubre de 1978 se personen en el Ayuntamiento de Haría (isla de Lanzarote) para posterior desplazamiento a las fincas objeto de expropiación, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo y texto legal citados, pudiendo presentarse asimismo cuantos se consideren con derecho a los bienes afectados que a continuación se detallan.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de septiembre de 1978.—El Jefe accidental de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—8.071-A.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES QUE SE EXPROPIAN, SITUACION Y PROPIETARIO

Número de orden	Polígono	Propietario	Domicilio	Parcela	Superficie — Hectáreas	Ubicación
1	4	D. Adolfo G. Cabrera Pérez ...	El Mojón (Teguise)	1	0,2584	Haría.
2	4	D. Justo Cabrera Cabrera	Teseguite (Teguise)	1	0,2148	Haría.
3	4	D. Justo Cabrera Ramírez	San Bartolomé (Lanzarote)	6	0,1345	Haría.
4	4	D. Justo Cabrera Ramírez	San Bartolomé (Lanzarote)	7 a y c	0,0691	Haría.
5	4	D.ª Manuela Cabrera Cabrera.	Góngora, 21, 5.ª derecha, Santa Cruz de Tenerife	7 a	0,0528	Haría.
6	4	D. Antonio Corujo Tejera	Tinache, 15, Arrecife	7 a	0,0130	Haría.
7	4	D.ª Manuela Cabrera Cabrera.	Góngora, 21, 5.ª derecha, Santa Cruz de Tenerife	8	1,1456	Haría.
8	4	D.ª Inocencia Perdomo Barreto.	Zorro, 8, San Bartolomé (Lanzarote)	8	0,3128	Haría.

MINISTERIO DE HACIENDA

23586

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1977, por la que se declaran a las

Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector de industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas, al amparo del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada una de las Empresas, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, y en el Decreto 2853/1954, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

«Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta en Aranjuez (Madrid), para la producción de 120.000 kilogramos al año de ácido 6-amino penicilámico (6 A.P.A.) y de 155.000 kilogramos al año de penicilinas semisintéticas.

«Antibióticos, S. A.», por la ampliación de su industria de León para la producción anual de 550.000 miles de millones de unidades de penicilina, 20.000 kilogramos de micelio de tetraciclina, 120.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 10.000 kilogramos de eritromicina, 1.400 kilogramos de gentamicina y 248.000 kilogramos de cefalosporinas. No se le conceden los beneficios de los apartados d) y e) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

«Boeringer Mannheim, S. A.», por la ampliación de su industria en Tarrasa, para la producción de las siguientes materias primas: 220 kilogramos al año de glibenciamida, 20 kilogramos al año de digoxina, 800 kilogramos al año de fentiazaco y 240 kilogramos al año de glutatión. No se le concede el beneficio del apartado b) del número primero de esta Orden relativo a licencia fiscal, por no haber sido solicitado.

«Kalifarma, S. A.», por la ampliación de su industria en Parets del Vallés (Barcelona), para la producción de 80 toneladas métricas al año de pancreatina. No se le conceden los beneficios de los apartados c) y e) del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

«Compañía Española de Síntesis Química, S. A.», por una nueva industria en Perogordo (Segovia), para la producción anual de 250 kilogramos de intermedios hormonales básicos, 1.500 kilogramos de progestágenos, 200 kilogramos de andrógenos, 2.000 kilogramos de corticosteroides básicos, 400 kilogramos de corticosteroides fluorados, 600 kilogramos de corticosteroides metilados y 125 kilogramos de otros corticosteroides. No se le conceden los beneficios de los apartados a), b), c) y e) del número primero de esta Orden relativos a libertad de amortización, cuota de licencia fiscal, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Im-

puesto General sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

«Bioibérica, S. A.», por la ampliación de su industria en Barcelona, para la producción anual de 115.000 megas de heparina cruda y 69.200 megas de heparina inyectable.

«Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», por la ampliación de su industria en Aranjuez (Madrid), para la producción anual de 10.000 kilogramos de eritromicina, 10.000 kilogramos de fosfomicina, 35.000 kilogramos de tetraciclina, 2.500 kilogramos de cofoxitina, 280.000 kilogramos de penicilina y 500 kilogramos de vitamina B-12.

«Moehs, S. A.», por la ampliación de su industria en Can Pi de Vilaroch, término municipal de Rubí (Barcelona), para la producción anual de 11.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 19.000 kilogramos de penicilinas, 12.000 kilogramos de fibracilina, 5.000 kilogramos de ésteres de cloranfenicol, 2.000 kilogramos de tetraciclina, 1.500 kilogramos de vincamina y 2.000 kilogramos de extracto hepático desproteinizado.

«Alcaliber, S. A.», por una nueva industria en el polígono industrial de Toledo, para la producción de 10.000 kilogramos al año de concentrado de paja de adormidera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23587

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales.

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al dis-